



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(237)

5 de Mayo de 2009

“Por la cual se acepta un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Pese a que la señora CLAUDIA EDITH ALFONSO CUELLAR, con cédula No. 65500491, interpone recurso de reposición contra la resolución 600 del 16 de Diciembre, acto administrativo que no le afecta su situación particular y concreta toda vez que el Ministerio individualizó en tres resoluciones el estado y cruce de los hogares postulados.

Pese a que la Recurrente CLAUDIA EDITH ALFONSO CUELLAR, invoca como acto administrativo uno diferente, no obstante, se entiende que ataca la Resolución 602 del 16 de diciembre y sobre esta se decidirá.

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No 602 del 16 de diciembre de 2008, se negaron unos Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que la ciudadana que se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 602 del 16 de diciembre de 2008, manifestando que se les negó en la citada resolución el beneficio del SFV, pese a que aportaron los documentos requeridos.

Que el hogar argumento haber cumplido todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio ante la respectiva Caja de Compensación Familiar.

Que el Señor ATANACIO TORRES BARBOSA con cédula No.14273149, miembro del núcleo familiar de la postulante CLAUDIA ENITH ALFONSO CUELLAR, en el proceso de captura de la postulación se presentó un error de digitación en el numero de cédula

“Por la cual se acepta un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008”

figurando con el número errado 14273147, razón que le generó el cruce al hogar postulante.

Que el Hogar de CLAUDIA EDITH ALFONSO CUELLAR, aportó como medio probatorio el certificado del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA –DANE- INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI- donde certifica que al Señor ATANACIO TORRES BARBOSA, con identificación No. 14273149, no se le halló inscripción alguna sobre propiedad.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúa la causal que motivó la negativa contenida a su solicitud al Subsidio familiar de Vivienda Urbana en la Resolución 602 de 2008, y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar respecto a éste, continuar el proceso de validación y calificación.

Que el artículo 1º del Decreto 170 de 2008, señala “Atención prioritaria: Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO 1º. ACEPTAR el recurso de reposición contra la Resolución No. 602 del 16 de diciembre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por la ciudadana cuyos nombres e identificación se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	CAJA	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	MOTIVO DESVIRTUADO
1	C.C.F. COLSUBSIDIO	CLAUDIA EDITH ALFONSO CUELLAR	65500491	EL HOGAR TIENE UNA O MAS PROPIEDADES EN UN SITIO DIFERENTE AL DE EXPULSION

ARTICULO 2º. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, respecto del hogar allí incluido, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008.

ARTICULO 3º. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación

“Por la cual se acepta un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 602 de 2008”

contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: MARIA ALCIRA CAMELO ROJAS